

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 163.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. dictar órdenes busca y captura del marino de 2.ª clase, Benigno Sabin Espada, acusado 1.ª deserción, edad 24 años, estatura baja, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz y barba regular.”

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 18 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 164.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“En la madrugada de hoy fué asaltado el tren correo ascendente, robado y herido un viajero que iba solo en departamento 1.º por un desconocido de las señas siguientes: estatura como 1'650 milímetros, más delgado que grueso, moreno, pálido, cabeza algo inclinada adelante, viste chaqueta y pantalón negro y gorra del mismo color.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del sujeto de referencia y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 18 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas que con expresión de la clase de frutos, nombre de los montes y pueblos á que pertenecen se detallan á continuación, se anuncian nuevas subastas, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores, excepto los tipos de tasación que deberán ser los que también se indican, como igualmente los días señalados para las celebraciones de las subastas.

Segovia 18 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Table with 4 columns: NOMBRES de los montes, NOMBRES de los pueblos, NOMBRES de los frutos, and Tipos que se cobraban. It lists various locations like Pinar de la Comunidad, Valdepalomares, etc., and their corresponding types and prices.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CAPITAL.

Terminado el apéndice del amillaramiento de esta Capital correspondiente al próximo año económico de 1890-91, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de la Comisión de Evalua-

ción con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse de las alteraciones sufridas en su riqueza; en la inteligencia de que terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia 15 de Diciembre de 1889.—José López de Cerain.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1887, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, previo el pago correspondiente de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeran en el caso de solicitarlo.

Segovia 18 de Diciembre de 1889.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Áceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	15,50	8,56	7,51	1,00	0,80	1,00	0,30	1,00	1,25	1,25	1,50	0,05	0,05	
Santa Maria de Nieva.	15,57	10,50	9,61	"	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	
Riaza.	14,41	7,21	8,11	"	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	
Sepúlveda.	13,39	9,34	9,01	"	0,46	0,51	0,90	0,20	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	
Segovia.	17,40	9,26	9,09	"	1,25	0,60	1,00	0,50	1,00	1,20	1,20	2,50	0,04	
TOTALES.	76,27	44,87	43,33	"	4,18	3,34	4,86	1,54	5,03	5,44	5,66	8,13	0,22	
Precio medio general en la provincia.	15,25	8,97	8,66	"	0,83	0,66	0,97	0,30	1,03	1,08	1,13	1,62	0,04	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	17 40	Segovia.
	Idem mínimo.	13 39	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 50	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.	7 21	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 14 de Diciembre de 1889.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo González Rivera.—El Jefe de la Sección de Fomento P. A., Eladio Fernández.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Noviembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango Gómez.

Reemplazos.—Condado de Castilnovo.—Reconocido ante esta Comisión el mozo Gregorio Estebarán Matesanz, alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1886, por los facultativos D. Manuel Barreiro, en concepto de militar y D. Cosme Gil é Isabel como civil, y habiendo resultado útil, se acordó declararle sortable.

Cuentas municipales atrasadas.—Ortigosa del Monte.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y año económico de 1877 á 78, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador, informándole que previos los reintegros que el negociado propone, procede las preste su aprobación.

Fomento.—Minas.—Bernuy de Porreros.—Remitido á informe por el Excmo. Sr. Gobernador el expediente de registro de la mina, de piedra caliza denominada "La Segoviana," en término del citado pueblo, denunciada por D. Felipe Gilarranz Barroso, vecino de Madrid, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó se devuelva á dicha Autoridad, manifestándole que no estando sujetas las sustancias minerales que trata de explotar á las formalidades, ni cargas de la ley de Minas vigente, procede desestimar la denuncia presentada.

Ayuntamientos.—Campo de

Cuellar.—Dada cuenta de una instancia remitida á informe por el Excmo. Sr. Gobernador, por la que el Ayuntamiento, Junta municipal, mayores y menores contribuyentes del citado pueblo, solicitan autorización para satisfacer el encabezamiento de consumos, con fondos existentes en arcas municipales, la Comisión acordó manifestar á dicha Autoridad que procede desestimar la autorización que solicitan.

Reemplazos.—Capital.—Prevenido por el art. 123 de la ley de Reclutamiento vigente, que el día 1.º de Diciembre de cada año se remita á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, los documentos que se expresan en los diferentes casos del mismo, así como que el segundo sábado del citado mes, tenga lugar la entrega de los mozos en Caja, la que según el art. 129 de la misma, se hará por un Comisionado de cada Ayuntamiento, que llevará duplicadas relaciones de los declarados soldados útiles sortables y de los que han de ser destinados á los Depósitos, la Comisión con objeto de evitar los gastos de alguna consideración que había de ocasionarles á los pueblos el viaje á Madrid, para cumplir el último servicio expresado y que ascenderían sin duda á mayor cantidad que la que tienen consignada en sus presupuestos, acordó se dirija consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, referente á si las relaciones y filiaciones de los mozos alistados que determina el citado art. 123 han de entregarse á los Jefes de zona, y si los Co-

misionados de los Ayuntamientos pueden hacer la entrega en esta Capital al Coronel de la reserva, que es el que sustituye según lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden circular de 30 de Abril de este año, rogándole á la vez se digne acordarlo así en atención al estado tan precario de esta provincia.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Secretario de Agricultura la cuenta de gastos del Laboratorio provincial correspondiente al mes de Octubre último, se acordó se libre su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Dada cuenta de la certificación remitida por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de esta Capital, expresiva de las cuatro sesiones del Tribunal contencioso á que han asistido los Sres. Diputados provinciales, D. Pedro Santiyan y D. Julian Gonzalez en concepto de Vocales del mismo, la Comisión, en cumplimiento de la ley acordó el abono de los derechos que la ley les concede por cada una de las sesiones á que han asistido con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Ontalvilla.—Vista la comunicación del Comisionado nombrado contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, por descubiertos provinciales, en la que manifiesta

se le comuniquen la forma en que ha de continuar los procedimientos de ejecución, puesto que los Concejales se niegan á que se les embargue sus bienes particulares, por exigir se proceda contra los que practicó el Comisionado nombrado por el Alcalde en los de los contribuyentes, la Comisión acordó que procede se dirija contra los bienes de los Concejales, puesto que el descubierto que se persigue data de su administración.

Cuentas municipales corrientes.—Sotillo.—Vistas las contestaciones emitidas al pliego de reparos dictado en las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1886 á 87, y no resultando subsanados los mismos, la Comisión acordó se remita al Alcalde un segundo pliego de los reparos propuestos por el negociado á fin de que se devuelva contestado en el plazo de quince días.

Marazuela.—Examinadas las cuentas municipales de la indicada localidad relativas al ejercicio de 1887 á 88, la Comisión acordó se remita al Alcalde el pliego de los reparos que ofrecen, señalando para su contestación el plazo de diez días.

Miguel Ibañez.—Resultando sin subsanar varios de los reparos propuestos en las cuentas municipales de la citada localidad relativas al período de 1887 á 88, la Comisión acordó se remita al Alcalde nuevo pliego de los que quedan subsistentes, concediendo el plazo de diez días para que sea contestado.

Laguna Rodrigo.—Examinadas las cuentas municipales del

enunciado pueblo y año económico de 1887 á 88, la Comisión acordó se remita á la Alcaldía el pliego de reparos propuesto por el negociado, señalando el plazo de diez días para que los cuenta-dantes y Ayuntamiento responsables verifiquen su contestación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango Gomez.

Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Adjuntos tengo el honor de remitir á V.º ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comisión, á fin que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría antes del día 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V.º muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr.

INTERROGATORIO formulado por la Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Primera pregunta
¿Han aumentado ó disminuido la producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precisión? ¿En qué proporciones?

Segunda pregunta
¿Han aumentado ó disminuido, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestido?
¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?
¿Qué causas pueden haber influido en ellas.

Tercera pregunta
¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial, rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

Cuarta pregunta
¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquéllos que elabora ó en que trafica el informante?
¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del país?

Quinta pregunta
¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influido?

Sexta pregunta
Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

Séptima pregunta
Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

Octava pregunta
Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuales nó? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

Novena pregunta
En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgarse, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? Cuáles son?

Décima pregunta
Deberá á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

Undécima pregunta
Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cual sería, á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

Duodécima pregunta
En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

Décimatercera pregunta
Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

Décimacuarta pregunta
¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con períodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importa-

ción en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados períodos?

Décimaquinta pregunta
¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con períodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones han experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras, de América en iguales períodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

Décimasexta pregunta
¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales períodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

Décimaseptima pregunta
¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

Décimooctava pregunta
¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que sólo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

Décimanovena pregunta
¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

Vigésima pregunta
Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

Vigésimaprimer pregunta
En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquéllas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio etc. á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defienden, en el período comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Censo electoral para Diputados á Cortes.

En la villa de Riaza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, constituidos en la Sala Capitular el Sr. D. Agustín Oliván Peña, Alcalde Presidente, D. Juan Rodríguez Sanz, D. Calixto Albertos Gonzalo, D. Anselmo Albertos Gonzalez y D. Felipe Redondo Villa, individuos de la Comisión inspectora del Censo electoral de este Distrito, por ante mí el Secretario dijeron: Que habiéndose publicado por el Sr. Presidente una circular en el Boletín oficial de la provincia número 133, reclamando los antecedentes de alta y baja para la rectificación que debe publicarse en el periódico oficial según está prevenido por los artículos 54 y 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se estaba en el caso de acordar la confección de los datos adquiridos de las secciones que hasta la fecha los han remitido, con el fin de que esta Comisión pueda hacerlo al Sr. Gobernador de los pueblos del Distrito á los efectos legales, dando el resultado siguiente:

- Sección 1.ª—Aillón. No ha remitido antecedentes.
- Sección 2.ª—Arcones. No ha remitido antecedentes.
- Sección 3.ª—Barbolla. No habido alteración.
- Sección 4.ª—Bercimuel. No habido alteración.
- Sección 5.ª—Boceguillas. BAJAS POR DEFUNCIÓN: Aranda Cáceres, D. Juan Casado Garcia, Francisco Gonzalez Esteban, Manuel Garcia, Policarpo Lopez Guijarro, Eulogio Sierra Iglesias, Antonio.
- CAPACIDADES: Carrasco Azuara, D. Ramon Gonzalez Polo, Julian. Por cambio de domicilio: Delgado Gonzalez, D. Esteban. Equivocaciones de nombres y apellidos: Asia la Cámara, D. José, en vez de Aisa la Cámara, D. José; Caballero Alvaro, D. Amaso, en vez de Cebollero Alvaro, D. Amaso; Esteban Perez, Francisco, en vez de Estebarán Perez, Francisco; Hernandez Moreno, Toribio, en vez de Hernando Moreno, Toribio.
- Sección 6.ª—Cabezuela. No ha remitido antecedentes.
- Sección 7.ª—Castillejo de Mesleón. No ha remitido antecedentes.
- Sección 8.ª—Ceñillo de la Torre. No ha remitido antecedentes.
- Sección 9.ª—Condado de Castilnovo. No ha remitido antecedentes.
- Sección 10.—Corral de Aillon. BAJAS POR DEFUNCIÓN: Arribas, D. Baltasar; Arribas Berzal, Juan; Alonso Pancorbo, Evaristo; Aparicio Lorenzo, Vicente; Dominguez Sotillos, Antonio; Lorenzo Arranz, Manuel; Redondo Sanchez, Francisco; Sigüero Pulido, Anselmo; Illana Sigüero, Felipe; Palomar, Francisco.
- Por cambio de domicilio: Esteban Diego, D. Santiago.
- Sección 11.—Estebanvela. No ha remitido antecedentes.
- Sección 12.—Fresno de Cantespino. No ha remitido antecedentes.
- Sección 13.—Maderuelo. No ha remitido antecedentes.
- Sección 14.—Madriguera. No habido alteración.

Sección 15.—Moral.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Armendariz Perez. D. Antonio
Benito del Cura. Mariano
Catalina Hernando. Eusebio
Del Cura Garcia. Salustiano
Velazquez Fernandez. Ildefonso
Cura Armendariz. Martin
Cura Sanz. Segundo
Sanz de Marcos. Segundo

Por cambio de domicilio.

Antón y Antón. D. José

Sección 16.—Navares de Enmedio

No ha remitido antecedentes.

Sección 17.—Onrubia.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Cano Gil. D. Eustasio
Garcia y Garcia. Fernando
Parrá Carravilla. Victor

Sección 18.—Pedraza.

No ha remitido antecedentes.

Sección 19.—Pradena.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Benito Sanz. D. Matias.
Gomez Martin. Jacinto
Mayoral Martin. Francisco

Equivocación de nombres y apellidos.

Matesanz Alvaro. D. Claudio, en vez de Matesanz Alvaro. D. Eladio
Manuel Martin. Rubio, en vez de Martin Rubio. Gabriel
Mayoral Matesanz. Lorenzo, en vez de Martin Matesanz. Lorenzo.

San Juan Barrio. Doroteo, en vez de San Juan Ramos. Doroteo
San Juan Herreró. Eugenio, en vez de San Juan Tercero. Eugenio
Sanz Lopez. Eugenio, en vez de Sanz Lopez. Eusebio

Sanz Yague. José, en vez de San Yague. Manuel

Sección 20.—Riaguas de San Bartolomé.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Arranz Gadea. D. Pedro
Asenjo Caridad. Tomás
Asenjo Martin. Fernando
Cuesta Sancho. Felipe
Castillo Sanz. Valentin
Cuenca Hernanz. José
Guijarro Arranz. Miguel
Martin Moreno. Juan
Moreno Garcia. Pascual
Moreno Santuy. Alvaro
Sancho Martin. Ramon.

CAPACIDADES.

San Martin. D. Ambrosio

Sección 21.—Riaza y Riofrio de Riaza.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Arranz Martin. D. Miguel
Cuenca Dominguez. Simeón
Gonzalez Martin. Manuel
Hoz Pradena. Fernando de la.
Moreno Velasco. Julian

CAPACIDADES.

Sanz Villa D. Vito.

Por cambio de domicilio.

Gonzalez Asenjo. D. Pedro
Gonzalez Lopez. Leandro
Moral Martin. Abdon
Sanz Cerezo. Andrés

Sección 22.—San Pedro de Gaillos.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Casado Pascual. D. Aquilino
Delgado Miguel. Gregorio
Francisco Llorente. Raimundo
Garcia Garcia. Miguel
Llorente Olgueras. Simon
Mayoral San Juan. Antonio
Moreno Frias. Félix
Miguel Sanz. Lorenzo

Sección 23.—Santibáñez de Aillón.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

Arranz Librado. D. Manuel
Blanco Blanco. Agustín
Cuesta Sanz. Leandro
Garcia Montero. José
Gimenez Vicente. Juan
Marina Ortigosa. José
Martin Escribano. Pedro

Rebollosa Martin. Bernardo

Sanz Martin. Juan
Sanz Gil. Rafael
Sanz y Sanz. Enrique
Marina Esteban. Felipe
Garcia Sanz. Mariano

Por cambio de domicilio.

Cubillo Gonzalez. D. Anselmo
Chesta Sanz. Andrés
Cubillo Ribota. Tomás
Garcia Cubillo Toribio

Equivocación de nombres y apellidos.

Liceras Marinas. Ramon, en vez de Liceras Marina. Roman.
Mariano Gonzalez. Benito en vez de Marina Gonzalez. Benito
Ramirez Escribano. Mariano, en vez de Ramiro Escribano. Mariano
Ramirez Sierra. Fermin, en vez de Ramirez Liceras. Fermin
Sanz Cancha. Pedro, en vez de Sanz Cancho. Pedro

Sección 24.—Sepúlveda.

BAJAS POR DEFUNCIÓN.

De la Mata. D. Manuel
De Pedro Merino. Francisco
Barahona. Lorenzo
Salazar Elejalde. Fernando
Garcia Orcajo. Santos
Orcajo Bartolomé. Pedro
Egido Sacristan. Pedro

Por cambio de domicilio.

Esteban Morato. D. Agustin
Gonzalez Sanz. Bernardo
Garcia Blanco. José
Zarza Gil. Carlos
Riaza 24 de Noviembre de 1889.—
El Alcalde Presidente, Agustin Oliván.—El Vocal, Calixto Albertos.—El Vocal, Felipe Redondo.—El Vocal, Anselmo Albertos.—El Vocal, Juan Rodriguez Sanz.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

Alcaldía de Aguilafuente.

El día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta por pujas á la llana de 43 fanegas de centeno existentes en la panera del Pósito de este pueblo, bajo del tipo de 4 pesetas, 50 céntimos cada una y sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Aguilafuente 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel de Frutos y Sanz.

Alcaldía de Tabladillo.

Hallándose terminada por concierto gremial obligatorio la distribución de cuotas que por líquidos y alcoholes corresponde satisfacer á cada uno de los cosecheros y consumidores de los mismos en este distrito municipal, como así bien formado el repartimiento de las que por los demás ramos del impuesto de consumos corresponde satisfacer á cada contribuyente, ambas inclusive, pertenecientes al actual ejercicio, quedan expuestas al público en esta Secretaria municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de que durante los mismos los contribuyentes comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo con intervención de la Junta por la Corporación de este Ayuntamiento serán resueltas las presentadas, no admitiéndose después ninguna.

Tabladillo 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O.: Julián Garcia, Secretario.

Alcaldía de Santibáñez de Aillón.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por segunda vez y por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que dentro de los mismos puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones de agravio los que se crean con derecho; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Santibáñez de Aillón 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan José Garcia.

Alcaldía de Caballar.

El repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al corriente ejercicio se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que sea publicado en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones el que se crea agraviado.

Caballar 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lucas Martin.

Alcaldía de Duruelo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento para que el que se considere agraviado reclame lo que crea conveniente, pasados que sean no será atendida después ninguna reclamación, desde la fecha del Boletín oficial que éste sea inserto.

Duruelo 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

Alcaldía de Donhierro.

Hallándose terminado el proyecto para el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que creyeren convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Donhierro 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Baldomero González.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1889.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.		Total.			
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Total.			Varones.	Mujeres.				
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
9	2	"	2	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	6	2	8	"	1	9	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 11 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	1	"	4	1	1	2	6	
2	"	"	"	"	"	1	1	2	
3	2	"	"	2	1	"	1	4	
4	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	"	2	"	2	2	"	2	4	
7	"	"	"	"	"	"	"	"	
8	"	"	"	1	1	"	1	2	
9	"	1	"	1	1	"	1	2	
10	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL...	5	4	1	10	6	3	9	19	

Segovia 11 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.